AÑO DE 1850. Sábado 15 de junio. NÚMERO 72.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 453.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Nombrado Consul de la República francesa en esta plaza *Mr. Charles Vallat*, y habiendo obtenido de S. M. el Real *exequatur*, se lo devuelvo hoy cumplimentado, para que pueda entrar pública y libremente cuando guste en el ejercicio de su empleo; y lo digo á V. S. para su conocimiento y demas fines que convengan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 12 de junio de 1850.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 454.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Bermillo de Sayago con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para el hallazgo de la persona de Santiago Perez, de oficio quinquillero, que últimamente ha vivido en la calleja de San Juan en la ciudad de Toro, casado con Margarita Alonso; á objeto de que pueda notificársele la sentencia dictada en la causa sobre heridas al mismo, y cumplir la pena que en ella le ha sido impuesta por la Superioridad, espero del acreditado celo de V. S. se sirva dar las oportunas órdenes, para que por las Justicias de los pueblos de esa provincia se practiquen las diligencias necesarias para conseguir la aprehension del espresado Santiago Perez, remitiéndole á este Juzgado para los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure la captura del sugeto mencionado en la preinserta comunicacion, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado reclamante. Orense 12 de junio de 1850. —E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

NÚMERO 455.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.= Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres durante el mes de mayo último, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. y medio cada racion de pan, veinte y cuatro reales fanega de cebada, veinte y tres rs. tres mrs. la de centeno, dos rs. siete mrs. la arroba de paja, tres rs. dos mrs. la de yerba, seis y medio mrs. onza de aceite, veinte y seis mrs. arroba de leña, tres rs. dos mrs. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.° de la de 4 de abril último, dan este testimonio en Orense á 13 de junio de 1850.= E. V. P., *Vicente Seara.*=El Consejero, *Lucas Quiñones.*= P. I. D. S. el oficial 2.°, *Laureano Vazquez Varandela.*= El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		19 ½
Fanega de cebada.	24	
Idem de centeno.	23	3
Arroba de paja.	2	7
Idem de yerba.	3	2
Onza de aceite.		6 ½
Arroba de leña.		26
Idem de carbon.	3	2

Número 456.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta del foro que á continuacion se espresará perteneciente á la Granja de Santa Marta dependiente del convento de Agustinos de Santiago; la cual tendrá efecto el dia 12 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará en el mismo dia y hora en el juzgado de Ribadavia.

Granja de Santa Marta.

Un foro de 49 rs. y 17 mrs. que pagan anualmente José y Fernando Senra, vecinos de Macendo y Castrelo, que al sesenta y seis dos tercios al millar asciende á 3,300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 10 de junio de 1850.=*Antonio Andrade.*

Número 457.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes á la herencia de Andres Perez, adjudicadas á la Hacienda por débitos al ramo de Cruzada; cuyo remate tendrá efecto el dia 12 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

Fincas adjudicadas por débitos, sitas en Santa Marta de Moreiras.

Una finca al sitio do Salgueiral de siete ferrados y veinte y tres copelos de labradío secano y monte tojal, cerrado por medio de un vallado, lindante por naciente con Antonio Varela y por norte con José Gallego; tasado para su venta con deduccion de 32 rs. y 17 mrs. que se pagan al directo dominio, en 1,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra finca en el mismo término nombrada Tapada de dos ferrados y veinte y cinco copelos á campo y labradío; tasado para su venta con deduccion de 15 rs. que paga al directo dominio, en 410 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 10 de junio de 1850.=*Antonio Andrade.*

Número 458.

Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

El Sr. Lic. D. Matias de Medina Gimenez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.=Hago notorio: que en la feria celebrada en esta villa el dia 14 de mayo próximo pasado, se le estravió de ella ó le fue hurtado un caballo color castaño claro, rasgado en la frente, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, edad seis años, el casco del brazo izquierdo mas ancho que el del derecho, aparejado con albardon portugues bueno, una manta de medio uso color pardo con rayas blancas y negras y un cobertor blanco bueno, á José Lopez Braganza, de Paradela de Abeleda en este partido, que lo tenia atado en un rincon del toral en que se celebra dicha feria; y á fin de proceder á la averiguacion del paradero de dicho caballo, acordé en la causa que instruyo dirigir el oportuno exorto, que es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina, en cuyo Real nombre administro justicia, requiero á todos los señores jueces de primera instancia, alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, y de mi parte les ruego se sirvan indagar por cuantos medios esten á su alcance el paradero del caballo reseñado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con la persona en cuyo poder se halle, con toda seguridad, para los fines legales. Por mi parte me ofrezco al tanto en casos iguales aquella mediante. Dado y firmado en Ginzo de Limia á 11 de junio de 1850.=*Matias de Medina.*=Por su mandado, *Francisco Cadórniga.*

Número 459.

Idem de la Puebla de Trives.

El Lic. D. José Ventura Suarez de Puga, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de la Puebla de Trives.=Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias y pregones de nueve en nueve á Ignacio Perez, vecino de San Nicolas de Castro en este partido, para que se presente en la carcel de este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por lesiones graves hechas á su convecino Bartolomé Rodriguez, que se le oirá y guardará justicia; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se sustanciará en su rebeldia, y las diligencias á él relativas se practicarán en los estrados de esta audiencia y le pararán el perjuicio que haya lugar. Y para que pueda llegar á su noticia se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Puebla de Trives junio 8 de 1850.=*José Ventura Suarez.*=De su orden, *Pedro Maria Arias Losada.*

Don Manuel Maria Monsegur, intendente honorario, administrador de contribuciones indirectas, y como tal haciendo funciones de subdelegado de rentas por ausencia del propietario.=Hago notorio: que por el Excmo. Sr. Superintendente general delegado de Real Hacienda de la Habana, se exortó á este juzgado haciendo relacion del pleito que pende en aquel tribunal entre los herederos de D. Manuel Seoane Fernandez con los de la señora Marquesa de Real Agrado, y D. Benito Fernandez Seoane, como representante de la mitad del derecho reclamado por sucesion de su madre Doña Paula Seoane, sobre recaudar los bienes del D. Manuel; en virtud del que he acordado por auto de 8 de mayo último entre otros particulares llamar por edictos á los herederos inciertos y desconocidos de los referidos D. Manuel Seoane Fernandez y D. Benito Fernandez Seoane, á fin de citarles, como por tenor del presente se les cita, llama y emplaza, para que unos y otros comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante dentro de sesenta dias á deducir de su de-

recho ante el citado tribunal de la Habana, que se les oirá y guardará justicia; apercibidos de que por su ausencia y rebeldía se darán los autos y practicarán cuantas diligencias ocurran en los estrados del mismo, y les parará tan entero perjuicio como si les fueran hechas en sus propias personas, sin que para el particular de que se trata vuelva á llamárseles, citárseles ni emplazárseles, pues que por el presente se les hace en debida forma. Dado en la ciudad de la Coruña á 4 de junio de 1850.=*Manuel Maria Monsegur.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

Ayuntamiento constitucional de Cortegada.

Esta corporacion ha acordado hacer saber á todos los vecinos y forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten sus relaciones arregladas á los modelos circulados por la Administracion de Directas en 1847, en el término preciso de quince dias á D. Alejo Araujo, secretario de la junta pericial, bajo las penas que en la instruccion de la comision de estadística de la provincia inserta en el Boletin número 56 del corriente año, se establecen. Cortegada y junio 2 de 1850.= E. A. P., *Vicente Ojea* =P. A. D. A., *Celso de Castro*, secretario interino.

Idem del Carballino.

Los vecinos y forasteros que tienen bienes y rentas en el rádio de este distrito municipal sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán sus relaciones en la secretaría de este ayuntamiento en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha, arregladas á los modelos circulados en 1847 y sujetándose en un todo á cuanto sobre el particular se previene en la instruccion de la comision de estadística inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56; en la inteligencia que por omision ó inexactitud incurren en las penas allí indicadas. Carballino junio 3 de 1850.=*Andres Pazo.*

Idem de Lobios.

Los vecinos y terratenentes asi como sus hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el preciso término de quince dias arregladas á los modelos circulados en el año próximo pasado que deben existir en todos los ayuntamientos; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.º y bajo las penas marcadas en el 5.º de la instruccion inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56 y mas que tratan sobre el asunto. Lobios 4 de junio de 1850.=*José de Dios.*

Idem de Cenlle.

Por las repetidas órdenes é instrucciones que se han publicado en el Boletin oficial de la provincia, ningun vecino de este distrito municipal ni forastero que disfrute dentro de su rádio bienes aplicados á viñedo ó á otras producciones, perceptores de rentas y censos ignora el deber en que se halla constituido de formar y presentar en este ayuntamiento á la brevedad mas posible las relaciones de que tratan aquellas, cuyos modelos fueron circulados tambien en el año de 1847; por lo mismo resta solo advertir para que el amillaramiento y reparto de la contribucion con todos los demas documentos que exije la comision de estadística no salgan viciosos, se redacten dichas relaciones por los sugetos á quienes incumba, con la mejor buena fé, espresion y claridad, y sin ocultacion alguna sobre que incurrirán por el hecho en las penas establecidas. Cenlle junio 4 de 1850.= E. A. P., *José Maria Vazquez.*=*Norberto Maria Pardo*, secretario.

Idem de la Peroja.

Esta corporacion municipal hace saber á todos los vecinos y forasteros que tengan bienes y rentas en el rádio de este distrito, presenten en la secretaría de la misma y en el improrogable término de diez dias sus relaciones de los predios rústicos y urbanos arregladas á los modelos circulados por medio del Boletin oficial en el año pasado de 1847 que existen en todos los ayuntamientos; teniendo presente para su formacion lo prevenido en el artículo 4.º de la instruccion de estadística inserta en el Boletin de 9 del corriente mes número 56: advirtiéndoles que transcurrido que sea el término señalado se aplicarán á los morosos las penas que marca el artículo 5.º de la misma y mas que tratan sobre la materia. Peroja 5 de junio de 1850.= *Eduardo Alvarez.*

Idem de Coles.

En virtud de lo dispuesto por la comision provincial de estadística, y atendiendo á lo manifestado en razon de ello por la junta pericial de este distrito, á fin de poder dedicarse con acierto á los trabajos de su incumbencia, se hace saber á todos los vecinos terratenentes de esta alcaldía y hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en la misma, presenten sus relaciones en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia arregladas á los modelos circulados en el año de 1847; teniendo para ello en consideracion lo prevenido en la instruccion inserta en el Boletin oficial de 9 de mayo último número 56, y con especialidad lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la misma. Coles 6 de junio de 1850.=E. A. P., *Manuel Rodriguez.*=P. A. D. A., *Juan Benito Araujo*, Srio.

Idem de Monterrey.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros que tengan bienes y rentas en este distrito, presenten sus relaciones dentro del término de quince dias arregladas á los modelos circulados en el año de 1847; teniendo presente el artículo 4.º y penas marcadas en el 5.º de la instruccion inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56. Monterrey 6 de junio de 1850.=*Vicente Limia.*=P. A. D. A., *Manuel Estevez*, secretario.

Idem de Petin.

Los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el término de quince dias arregladas á los modelos circulados en el año de 1847 que deben existir en todos los ayuntamientos, teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.° bajo las penas marcadas en el 5.° de la instruccion inserta en el Boletin número 56 de 9 del corriente y mas circuladas. Petin y junio 8 de 1850.=E. A. P., *Baltasar Diaz.*=P. A. D. A., *José Ignacio Gonzalez Sagrario*, secretario.

Idem de Nogueira de Ramuin.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y acuerdo de esta corporacion, se sacan á pública subasta la construccion de 18 alpendres en el sitio de la féria nueva de Luintra, y reparacion del local para depósito provisional de penados destinado en la casa de sesiones de este distrito. Los maestros canteros y carpinteros que se interesen en la construccion de dichas obras, se presentarán en el ex-priorato de Luintra los dias 23, 24 y 25 del actual y horas de diez á las tres de la tarde en que se hará el remate en el mas ventajoso postor, bajo las condiciones y plano que estarán de manifiesto desde hoy en la secretaría de este ayuntamiento. Nogueira junio 9 de 1850.=E. P., *Alonso Crespo.*=P. S. D S., *Juan Antonio Rodriguez.*

Idem de Celanova.

Esta corporacion á solicitud de los vecinos de la parroquia de san Pedro de Morillones, acordó sacar á público remate la estadística ó amillaramiento de todos los terrenos que comprende dicha parroquia; cuyo remate tendrá efecto en estas consistoriales el dia 7 del próximo julio desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde en el postor mas ventajoso, bajo las condiciones cuyo pliego estará de manifiesto.

Y para que llegue á noticia de los agrimensores que quieran interarse en dicho remate y de los forasteros terratenentes en dicha parroquia, se anuncia por el presente. Celanova junio 9 de 1850.=E. P., *José Benito Reza.*=P. A. D. A., *Ramon Alvarez*, secretario.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO

DE INVENCION.

Segundo Prospecto.

Para montar una fábrica que pueda corresponder á las esperanzas que el público ha concebido de mi aparato hidráulico, se necesitan elementos que no se reunen facilmente. Por eso he retrasado mas de lo que quisiera la remesa de muchísimas bombas que se me han pedido de todas las provincias y de la isla de Mallorca.

Cuento ya con los elementos necesarios para construir algunas docenas cada semana é ir remediando las necesidades hidro-agrícolas y de otras clases, con cuyo objeto se me piden diariamente.

El público sensato pocas veces (ó ninguna) suele equivocarse. Ha creido que en mi primer Prospecto brillaba la verdad. No se ha engañado al juzgar que mis bombas pueden reportarle inmensos beneficios.

Pudiera bastar este modo de haber mirado los pueblos con un interés y afecto, que yo no merezco, mi invencion. Pero otro hecho, no menos poderoso, ha venido á completar la prueba mas evidente de que mi aparato hidráulico merece la sancion del público.

Tengo el honor y satisfaccion de que en el dia 4 de este mes visitasen mi fábrica (con el objeto de inspeccionar mis bombas) los Excmos. señores generales del Real cuerpo de ingenieros militares D. Antonio Remon Zarco del Valle y D. Gaspar Diruel, acompañados de los señores D. Manuel Hermenegildo Dávila, doctor y catedrático de Matemáticas sublimes é Historia natural; Don José Villar y Pinto, doctor y catedrático de Química; D. Angel Villar y Pinto, profesor de la seccion físico-matemática de esta Universidad literaria; de las autoridades eclesiástica y militar y otras personas no menos respetables por su sabiduría. Todos quedaron muy satisfechos de la sencillez y demas cualidades de mis bombas, cuyo mecanismo analizaron detenidamente, y vieron funcionar una que elevaba el agua de la profundidad de 50 pies, y otra que arrojaba por su espediente mas de mil arrobas por hora. La misma que en el acto de la referida visita inspectora subia el agua de una profundidad de 50 pies, la eleva actualmente de otra 17 pies mayor, ó sea de 67 pies. La han visto funcionar las personas citadas (excepto el Excelentísimo Señor General Zarco del Valle, que marchó á Madrid) la vieron tambien otros, y pueden verla cuantos quieran.

El coste de la conduccion de mis bombas puede calcularse de 6 mrs. por arroba y legua. Una para elevar 250 arrobas de agua por hora, de la profundidad de 60 pies, cabe en un cajon de tres varas de largo y un pie de ancho y de alto, en el cual metida pesa menos de tres arrobas.

El colocarlas y manejarlas es lo mas fácil imaginable, como verán los compradores en la instruccion impresa que les remitiré con las bombas.

Su estructura no da lugar á temer que se deterioren, sino en fuerza de haber estado funcionando muchos años.

Las sustancias metálicas de que se componen, estan libres de la oxidacion, puesto que son el zink y el estaño.

Puede muy bien ocurrir en ellas algun deterioro, emanado de no usarlas debidamente ó de otra causa extraña, y por eso manifiesto tambien en la instruccion impresa ya citada, lo necesario para que cualquier hojalatero pueda rehabilitarlas.

Son aplicables á todas las localidades en pozos, pantanos, rios &c.; y mas apropósito que cualquiera otra máquina, para desaguar las embarcaciones. En resúmen, mis bombas se prestan á servir para todo lo que hace relacion con la necesidad de elevar el agua.

Las construyo para elevarla desde cualquiera profundidad, aunque sea de cientos de varas castellanas. Sus diámetros son proporcionales á la masa de agua que deben elevar en un tiempo dado. El de la menor corresponde á cien arrobas de agua por hora; y puedo construirlas, si se me encargan, para cien mil ó mas arrobas en dicho tiempo.

El coste de mis bombas está en razon directa de sus dimensiones. Para señalarle, es indispensable que se me diga la profundidad de que deben subir el agua; cuánta (próximamente) cada hora, y si han de tener descargador para quitársela y sacarlas del pozo cuando acomode.

En Madrid y otros puntos tengo comisionados, por cuyo conducto las remito, con una certificacion que acredite el derecho que los compradores tienen á usarlas, y á no ser perseguidos ante la ley por mí ó por mis representantes.

El importe de mis bombas se ha de satisfacer por los adquisidores en el acto de recibirlas ellos ó sus encargados. Y habiendo de remitirlas yo ó los mios, las pagarán préviamente con libranzas contra la administracion del ramo de correos, ó por el medio que mas les acomode. Salamanca 10 de mayo de 1850.= *Francisco Nieto.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.